

ALLEN, 26 de agosto de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00578-
JP-2026).

A los fines de evitar po[NOMBRE_1] a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]:

[NOMBRE_2]F).

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y
cumplidas por ambas partes.

[NOMBRE_3]

[NOMBRE_4]

[NOMBRE_5]

[NOMBRE_6]

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y
el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal
de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación
Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o
eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz